Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01383 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se allegue copia digitalizada del título base del recaudo, poder para actuar dentro del proceso, los demás anexos enunciados en el escrito de demanda y exigidos para esta clase de asuntos.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04874140e5dfac40ae31a5a7dad4a55e167623db79da616c312077857f1ea9b7**
Documento generado en 17/11/2023 01:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01391 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Excluir la pretensión primera, por indebida acumulación en esta clase de asuntos ejecutivos

2.- Aclarar el encabezado del escrito de demanda, comoquiera que se habla de un proceso monitorio y el que se solicita es ejecutivo.

3.- De conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditar con documento idóneo, que simultáneamente con la presentación de la demanda, se envió **por medio electrónico** copia de ella y de sus anexos a los demandados. En caso de desconocerse la dirección electrónica de la parte demandada, deberá acreditarse con la demanda el envío **físico** de ésta con sus anexos.

Del mismo modo deberá proceder el actor cuando presente el escrito de subsanación.

3.- Integrar la demanda en un solo escrito para preservar el orden del expediente.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79f96158ecdaf0cd0241a1a58b98b9c6ba61642b30df54ccef1e6d572960976**

Documento generado en 17/11/2023 01:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal sumario de restitución No. 2023-01389

ADMÍTASE, por el procedimiento VERBAL SUMARIO, la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de TITO JULIO LUENGAS HERRERA contra GUIOMAR MALAGÓN COLMENARES y MARÍA ELENA COLMENARES DE MALAGÓN, respecto del inmueble objeto de restitución. (Art. 384 en concordancia con el art. 390 del C.G.P.)

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Previo a decidir sobre la medida cautelar solicitada, la parte actora preste caución por la suma de $2.420.000.00.

Se reconoce al abogado ÁLVARO CAMACHO SOSA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2dec0f1274360960730483bd8332d7f8ed4216dffa6472765fc17355878355**

Documento generado en 17/11/2023 01:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019 - 00019

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **$ 185.000 M/cte.**

Ahora bien, de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se ordena correr traslado a la parte demanda por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el art. 110 del C.G.P.

Secretaría, proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e31e5065c5d51e4c907c88e3a604624bdc0897fad111c3dbf296861a1fa6c9**
Documento generado en 17/11/2023 01:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019 - 00713

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **$ 37.500 M/cte.**

Secretaría, proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1e99c2dd578bc0cd006fe771f7d14f68b2144d4e3973a4e7d83600c5aaf329**

Documento generado en 17/11/2023 01:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2019 - 2120

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **$ 624.447 M/cte.**

Ahora bien, de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se ordena correr traslado a la parte demanda por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el art. 110 del C.G.P.

Secretaría proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bab6906fbf7b48b7c2a2e183ccb466e0c7b62d299b9b7b2e7dc0b16d68fab39**

Documento generado en 17/11/2023 01:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2020 - 00237

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **$ 500.000 M/cte.**

Secretaría, proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816d4cbb8c0f0df4a5d80e59174895d6fcaac5526e8f8fade7447cf482fe97b7**
Documento generado en 17/11/2023 01:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2020 - 9110

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **$ 282.000 M/cte.**

Secretaría proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cb8bf072e011964f7fdccdf8ab0f01fe6bf27afa27c007ece8de90b900e7ec**
Documento generado en 17/11/2023 01:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021 - 00135

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **$ 150.000 M/cte.**

Ahora bien, de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se ordena correr traslado a la parte demanda por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el art. 110 del C.G.P.

Secretaría, proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac7173b2c4235eef912f96d76ae71e23a757af8d417e09952b788c8a9bbd203**
Documento generado en 17/11/2023 01:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021 - 00221

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **$ 492.000 M/cte.**

Ahora bien, de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se ordena correr traslado a la parte demanda por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el art. 110 del C.G.P.

Secretaría, proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7144690c013109138960ce9cc22200928cd9c8608f27cb2eed8013cfb5810d0e**
Documento generado en 17/11/2023 01:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021 - 01489

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **$ 250.000 M/cte.**

Ahora bien, de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se ordena correr traslado a la parte demanda por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el art. 110 del C.G.P.

Secretaría, proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626767401d7063c4f5a41b1f8262d0fee6c911c5be84a16e2dd5aae8ca0edf8a**
Documento generado en 17/11/2023 01:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2022 - 11700

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **$ 1.300.000 M/cte.**

Ahora bien, de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se ordena correr traslado a la parte demanda por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el art. 110 del C.G.P.

Secretaría, proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c65651ac12d328845911469ead8f0092cc262a4b6a905774bb7679870f05e1c**
Documento generado en 17/11/2023 01:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2020 - 00683

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **$ 935.900 M/cte.**

Secretaría, proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f5debb1fbbac6bd2db7860e17c2cf9b0579b605bb20c028fbb7f900495ea51**

Documento generado en 17/11/2023 01:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021 - 00039

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **$ 1.310.900 M/cte.**

Secretaría, proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9df3916c6ac1c40aff1195e5b99d6a417d6772d553414d4a7800cb7e65b8fc**

Documento generado en 17/11/2023 01:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021 - 00211

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **$ 328.450 M/cte.**

Ahora bien, de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se ordena correr traslado a la parte demanda por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el art. 110 del C.G.P.

Secretaría, proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c815e6eaf943feae2d9e425ecaf2d36cf2e3638d94abbbd0f30cf15ce41026**
Documento generado en 17/11/2023 01:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021 - 00391

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **$ 309.700 M/cte.**

Secretaría, proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab6b4c416d0986f72c8f92776ee9c5653e7f4624a3b9a9cde5df47fdaf9fd24d**

Documento generado en 17/11/2023 01:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021 - 01291

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **$ 1.250.000 M/cte.**

Ahora bien, de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se ordena correr traslado a la parte demanda por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el art. 110 del C.G.P.

Secretaría, proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee6a8d95e41981fe7c8cb8ce9857a2c64aa12ac0f2fe8e02a978b1862f50fc5**
Documento generado en 17/11/2023 01:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021 - 01353

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **$ 86.000 M/cte.**

Ahora bien, de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se ordena correr traslado a la parte demanda por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el art. 110 del C.G.P.

Secretaría, proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 D ENOVIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARÍA

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cabbf8f721762015770c5354f22781af9e0ff08bb31382391946a380018fec6**
Documento generado en 17/11/2023 01:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1352 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.** contra **INTEGRAL SOLUTIONS CONSULTING S.A.S.** y **VALERIA DE LA ROSA RODRÍGUEZ,** por las siguientes sumas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.-)$2.218.020,oo por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

PERIODO	**VALOR CANON**
mayo-2023	$739.340,oo
junio-2023	$739.340,oo
julio-2023	$ 739.340,oo
TOTAL	**$2.218.020**

2.-) $1.478.680 por la suma pactada en la cláusula penal incluida en el contrato base del recaudo, que se reduce al duplo del canon de arrendamiento, de conformidad con el art. 1601 del C.C.

3.-) Por los cánones y servicios públicos que en lo sucesivo se causen, hasta que se produzca la terminación del contrato y/o la entrega del inmueble al arrendador.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad AFFI S.A.S, como apoderada judicial de la demandante, quien actúa por conducto de la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fb0bba260542045a1bbd8956cd6f8ba243e9d92ddbb5306787b4c6c605f261**
Documento generado en 17/11/2023 01:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1396 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad **APTUNO S.A.S.** (En calidad de mandataria para la administración del contrato de OMAR VALENCIA CABIATIVA) contra **IVONNE PATRICIA RODRÍGUEZ DURÁN,** por las siguientes sumas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.-)$17.796.333,oo por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

PERIODO	**VALOR CUOTA**
oct-22	$ 2.030.000,00
nov-22	$ 2.030.000,00
dic-22	$ 2.030.000,00
ene-23	$ 2.030.000,00
feb-23	$ 2.030.000,00
mar-23	$ 2.030.000,00
abr-23	$ 2.030.000,00
may-23	$ 2.030.000,00
jun-23	$ 1.556.333
TOTAL	**$ 17.796.333,00**

2.-) $4.060.000,oo por la suma pactada en la cláusula penal incluida en el contrato base del recaudo, que se reduce al duplo del canon de arrendamiento, de conformidad con el art. 1601 del C.C.

3.-) Se NIEGA la orden de pago por los intereses de mora reclamados, comoquiera el pago de dichos réditos y de la cláusula penal no son acumulables, salvo que las partes así lo pacten expresamente, hipótesis que no se configura en este caso.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad LOI SOLUCIONES S.A.S. como apoderada judicial de la demandante, quien actúa por conducto de la abogada LAURA VIVIANA ORDOÑEZ MARTÍNEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cd8ead9e310196af18c3b3fffc8a399fd6401ed5a905a9b5fc9718c5a20e80**
Documento generado en 17/11/2023 01:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01373 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL SERVICIO DE LOS PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO – COOMANUFACTURAS contra VICTOR ALFONSO GARZÓN SALAZAR y SEBASTIÁN JOSÉ ORTEGA CHAVEZ, por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) $4.900.000.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) $3.528.000.00 por los intereses de plazo sobre el capital desde el 6 de febrero de 2020 hasta el 31 de agosto de 2022.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a abogada DIVA LUZ PATIÑO ZAMORA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2bbbed44c4588e083fe2c889a10c433463578564e857506a7aff0127fdab49**
Documento generado en 17/11/2023 01:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01379 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BANCO PICHINCHA S.A contra CILIA PATRICIA RAMÍREZ VELA, por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) $13.812.911.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) $2.415.004.00 por los intereses de plazo sobre el capital desde el día de creación de título hasta la fecha de vencimiento.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493092cfb7fe33002b22c9d5df335583ff3916b26c10f393aef33314fefe78d9**

Documento generado en 17/11/2023 01:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01381 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A contra LINA CAMILA LOPEZ MORA, por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) $8.278.682.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) $1.460.702.00 por los intereses de plazo sobre el capital desde el día de creación de título hasta la fecha de vencimiento.

4.-) Respecto a los intereses moratorios, estese a lo resuelto en el numeral segundo de este auto.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado SEBASTIÁN PABÓN MADRID como apoderado **principal** y a la EDUARDO TALERO CORREA como apoderado **suplente** de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. **Los cuales no pueden actuar de manera simultánea.**

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7832c43294972bade9a3b01c1137bb855199744004c4bb8834d252b92f8cce**
Documento generado en 17/11/2023 01:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01353 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, favor de MARÍA CELINA CARDONA contra FRANCISCO JAVIER VARGAS LÓPEZ, por las siguientes sumas:

PAGARÉ

1.-) $ 6.000.000.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el día siguiente a la fecha De vencimiento hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce al abogado NICKSSON LÓPEZ MORENO como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a70d803f29160b0b6043900678e8558c7170451fab9d79068d14d8786bbcd71**
Documento generado en 17/11/2023 01:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01369 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S – INVERST S.A.S contra ELVER ARMANDO CELY CAMARGO, por las siguientes sumas:

PAGARÉ

1.-) $ 13.981.157.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5f5a8a6d1d0d85cd4f2a2469ac7ef0b330ab54f7b677542034039a6c3db560**
Documento generado en 17/11/2023 01:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01393 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, favor de e FINANCIERA COMULTRASAN contra IVÁN CAMILO CASTRO RAMÍREZ, por las siguientes sumas:

I.- PAGARÉ

1.-) $ 6.839.345.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II.- PAGARÉ

1.-) $ 3.000.000.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

---

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce al abogado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea730bfeede73a94e89c21b196cf0f1f4113e6e1f82ed34049c5acabc929aea6**
Documento generado en 17/11/2023 01:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01377 Cuad. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOSE P.H contra MARÍA ELIZABETH LINARES LOZADA, por las siguientes sumas:

1.-) $ 4.132.000,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	**VALOR CUOTA**
ago-22	$ 135.600,00
sep-22	$ 311.000,00
oct-22	$ 311.000,00
nov-22	$ 311.000,00
dic-22	$ 311.000,00
ene-23	$ 361.000,00
feb-23	$ 361.000,00
mar-23	$ 361.000,00
abr-23	$ 361.000,00
may-23	$ 361.000,00
jun-23	$ 361.000,00
jul-23	$ 361.000,00
ago-23	$ 361.000,00
TOTAL	**$ 4.132.000,00**

2.-) $10.000.00 por concepto de la cuota extraordinario de agosto de 2023.

3.-) Los intereses de mora sobre las sumas del numeral anterior, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

4.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce a la abogada LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.3

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34bcdf2cf4b3306e11ba505a7016dd1d72a9ad0a59ad653160f16aac2166024**
Documento generado en 17/11/2023 01:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01357 Cuad. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BANCIEN S.A contra ANA DEL CARMEN MORENO ROA, por las siguientes sumas:

PAGARÉ

1.-) $8.712.830.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el día de vencimiento hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Se niegan los intereses de plazo solicitados por cuanto del título ejecutivo no se deduce su periodo de causación, teniendo en cuenta que el instrumento no tiene fecha de creación.

4.-) Respecto a los intereses de mora solicitados, estese a lo resuelto en el numeral segundo de este auto.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Se reconoce al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretario

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a56654d31ac5aef1ad7a30a409ec8775abf9d3d1e2dc86327c1ea4e88564db3**
Documento generado en 17/11/2023 01:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01361 Cuad. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" contra ORLANDO CALDERÓN HERRERA, por las siguientes sumas:

PAGARÉ

1.-) $ 4.468.875.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 13 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce al abogado JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374db7401d39e2ed4a042d6bbb4d614e6467845b870cb284d8b41f793f50b659**

Documento generado en 17/11/2023 01:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01365 Cuad. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra ADELITA RUIZ CEDIEL, por las siguientes sumas:

PAGARÉ

1.-) $ 10,369,251.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Se niegan los intereses de plazo solicitados, por cuanto el titulo ejecutivo no se deduce su periodo de causación teniendo en cuenta que la fecha de creación y de vencimiento es la misma.

4.- Respecto a los intereses de mora solicitados en el numeral 1.4, estese a lo resuelto en el numeral segundo de este auto.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Se reconoce a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretario

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd105f98b5504d126f5908f3e3f123278059920f1a902929d5b86eb2ca1ac12**
Documento generado en 17/11/2023 01:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01371 Cuad. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN contra SUAREZ CARRILLO ERNESTO y ALAYA VARGAS ALONSO, por las siguientes sumas:

PAGARÉ

1.- $ 4.080.740,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL	INT. PLAZO
31/01/2017	$ 135.380,00	$ 58.020,00
28/02/2017	$ 137.701,00	$ 55.699,00
31/03/2017	$ 140.022,00	$ 53.378,00
30/04/2017	$ 142.342,00	$ 51.058,00
31/05/2017	$ 144.663,00	$ 48.737,00
30/06/2017	$ 146.984,00	$ 46.416,00
31/07/2017	$ 149.305,00	$ 44.095,00
31/08/2017	$ 151.626,00	$ 41.774,00
30/09/2017	$ 153.946,00	$ 39.454,00
31/10/2017	$ 156.267,00	$ 37.133,00
30/11/2017	$ 158.588,00	$ 34.812,00
31/12/2017	$ 160.909,00	$ 32.491,00
31/01/2018	$ 163.230,00	$ 30.170,00
28/02/2018	$ 165.550,00	$ 27.850,00
31/03/2018	$ 167.871,00	$ 25.529,00
30/04/2018	$ 170.192,00	$ 23.208,00
31/05/2018	$ 172.513,00	$ 20.887,00
30/06/2018	$ 174.834,00	$ 18.566,00
31/07/2018	$ 177.154,00	$ 16.246,00
31/08/2018	$ 179.475,00	$ 13.925,00
30/09/2018	$ 181.796,00	$ 11.604,00
31/10/2018	$ 184.117,00	$ 9.283,00
30/11/2018	$ 186.438,00	$ 6.962,00
31/12/2018	$ 188.758,00	$ 4.642,00
31/01/2019	$ 191.079,00	$ 2.321,00
TOTAL	**$ 4.080.740,00**	**$ 754.260,00**

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

2. Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) $ 754.260,00 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, conforme se discrimina en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce al abogado CARLOS ANDRÉS VALENCIA BERNAL como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036403bd729a636ab194ec8eb8187e8d2de81678d0e003195afd25339596e490**
Documento generado en 17/11/2023 01:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-1378 CUAD. 1.

Al encontrarse la demanda para proveer sobre la orden de pago deprecada, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, toda vez que no fue allegado el titulo ejecutivo base de la ejecución esto es, el certificado de deuda expedido por el representante legal de la copropiedad.

Y de otra parte, la factura allegada no suple el certificado de deuda, aunado a que allí no se certifica, con las implicaciones y responsabilidad que ello conlleva por parte del representante legal de la copropiedad demandante, que a quien a aquí se demanda adeuda las sumas reclamadas, por los conceptos y periodos exigidos.

Recuérdese que la Ley 675 de 2001, autoriza a las copropiedades sometidas al régimen de propiedad horizontal para que, con el certificado de deuda expedido por el representante legal, se obtenga el pago coercitivo de las expensas comunes, tal documento, en todo caso, debe reunir las exigencias del art. 422 del CGP.

Así las cosas, en esas condiciones no es posible otorgarle mérito ejecutivo al documento arrimado y tampoco hay lugar a la inadmisión, toda vez que lo que puede subsanarse es la demanda, en cuanto a aspectos formales, pero no el título.

En consecuencia, se

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2a5eaa12ad8b7a1df75bdee70663b2d35d1363f0436dd50b6719c73590f4d2**

Documento generado en 17/11/2023 01:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01067 CUAD. 1

Al examinar el pagaré allegado con la demanda como título base de recaudo, se advierte que no cumple con los requisitos de los numerales 1° y 4° del art. 709 del C.Co., por cuanto en el mismo no se indicó la promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero y la forma de vencimiento, luego en esas condiciones no estamos frente a una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo exige el art. 422 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO de 20 de noviembre de 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622599f16786e9dad450424ca1d23f377dacfacb26e1984e7328c1bc1ee525ec**
Documento generado en 17/11/2023 01:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01355 CUAD. 1

Al examinar el título base del recaudo, se advierte que del contenido de este no se desprende una obligación actualmente exigible, como lo establece el art. 422 del C.G.P., por cuanto el instrumento tiene como fecha de vencimiento el **10 de mayo de 2026,** data que aún no ha acontecido, sin que pueda tenerse en cuenta lo indicado en la carta de instrucciones como lo pretende la apoderada, por cuanto esta no es el título valor que se ejecuta.

Obsérvese que, los títulos valores, están gobernados por el principio de literalidad cuya finalidad es delimitar el contenido, la extensión y la modalidad del derecho y obligación que en estos se incorpora, quedando las partes sujetas a lo allí plasmado. En consecuencia, se,

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CORREDOR CAMELO
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
Secretaria

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107e264316371185e124c5b2d564b676092d82ec979439c2a9d7ba2a428d2c4f**
Documento generado en 17/11/2023 01:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0144 CUA. 1

1.- Para todos los efectos legales, obsérvese que la demandada GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S., se notificó del mandamiento de pago, por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 2º del art. 301 del C.G.P. y dentro del término legal formuló excepciones de mérito (Archivo No. 49).

2.- Se reconoce personería a la abogada DENNY JANE BERNAL RINCÓN, como apoderada judicial de la citada demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

3.- De otro lado, en atención al escrito presentado por el apoderado de la demandada GESTIÓN AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S., en el que manifiesta que en este caso concurren los requisitos para que se imparta aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En efecto, el art. 317 del C.G.P., establece, "*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (…)*

2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas,* ***permanezca inactivo en la secretaría*** *del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación* ***durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo****. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."* (Resaltado por el despacho).

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, para a efectos de computarse el año de inactividad del proceso con miras a determinar la viabilidad o no de decretar la terminación por desistimiento tácito solicitada por el apoderado de la ejecutada GESTIÓN AUDITORÍA ESPECIALIZADA S.A.S., la norma es clara en señalar que se tendrá en cuenta la última notificación o desde la última diligencia o actuación, evidenciándose pronunciamiento por el despacho el 11 de julio de 2023, es decir que no es viable aplicar la figura del desistimiento tácito prevista en el numeral 2º art. 317 del C.G.P.

Así mismo, es importante aclarar que en el proceso de la referencia no se ha requerido a la parte actora en los términos previstos en el numeral 1° del art. 317 *ibidem,* por ello, tampoco es posible dar aplicación a lo allí reseñado.

En consecuencia, no se accede favorablemente a lo pedido por el memorialista por las razones expuestas.

4.- Con todo, se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, imparta cumplimiento al numeral 2° del auto proferido el 04 de febrero de 2022, esto es, *" (…) proceda a notificar nuevamente el mandamiento de pago en legal forma, en el sentido de remitir las notificaciones a las sociedades demandadas, de manera individual, y además, deberá allegar la constancia de entrega y/o acreditar el acuse de recibo del mensaje de datos."*

O en su defecto, adelante las gestiones que sean necesarias en procura de darle impulso a las medidas cautelares, **so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO** establecido en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE.

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023.

_____

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018079cf0cd0e29bc6b84d195472b9537feb74b03482b104c6cbf183fb501e02**
Documento generado en 17/11/2023 01:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01367 CUAD. 1

Se RECHAZA la demanda por carecer de competencia para conocer de la misma, en consideración al factor territorial.

Lo anterior por cuanto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 28 del C.G.P., el competente para conocer de los procesos contenciosos es el Juez del domicilio del demandado.

Así mismo, de acuerdo con el numeral 3° de la citada norma, en los procesos que involucren títulos ejecutivos, también será competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En este caso, se tiene que el demandado tiene su domicilio en el municipio de San Francisco (Cundinamarca), y en el título base de ejecución no se estipuló que su complimiento debiese producirse en Bogotá, luego el competente para conocer de este asunto es el Juez Civil Municipal de la citada urbe.

Acorde con lo anterior, se ordena remitir el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Francisco (Cundinamarca). Oficiese. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6933e58c3e4f685c5ee84da51359b39f17c90a890be4e8a517acb9ac3393264e**

Documento generado en 17/11/2023 01:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica